

RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DELEGADA

En relación con el escrito presentado por el Sr. Concejal Delegado de Playas con fecha 4 de mayo de 2022 (registro de entrada nº 1.606, de 4 de mayo) en el que *“debido a la incertidumbre sanitaria que vivimos queriendo minimizar los posibles riesgos”* solicita a EMVIPSA que adopte las siguientes medidas:

- *“Contratación de 6 socorristas a jornada completa durante toda la temporada estival.*
- *Dotación de equipos de protección individual para todo el personal sanitario destinado a las labores de vigilancia y salvamento de playas.*
- *Ampliación de la dotación de material en cada uno de los puestos de socorro y salvamento. Con dispensadores recargables de geles hidroalcohólicos.*
- *Adquisición de nuevo material de señalización y balizamiento para los puestos de salvamento, torres de control y módulos de emergencias.*
- *Cualquier otra medida que desde el Ministerio de Sanidad y/o la Consejería de Sanidad estimen conveniente llevar a cabo durante la evolución de la pandemia.*

La necesidad de realizar estas nuevas tareas, supone un mayor gasto para la Servicio por ello, solicito un incremento de 12 % lo que supone 41.788,83 € de la partida anual destinada la cual ascenderá a un importe total de 390.029,08 € + IVA.

Por todo lo expuesto, le comunico que deberán adoptar las medidas oportunas para que los nuevos servicios exigidos se presten en las condiciones que se contienen en este documento.”

Visto el informe emitido por el Asesor Jurídico de EMVIPSA según el cual:

“El presente informe se emite a instancias de la Sra. Consejera Delegada de EMVIPSA y tiene por finalidad determinar desde el punto de vista jurídico si las propuestas presentadas por el Sr. Concejal Delegado de Playas pueden ser atendidas por la Empresa Municipal.

Primero: Por el Sr. Concejal Delegado de Playas se ha remitido a EMVIPSA escrito con fecha 4 de mayo de 2022 (registro de entrada nº 1.606, de fecha 4 de mayo) en el que manifiesta que, debido a la incertidumbre sanitaria que vivimos queriendo minimizar los posibles riesgos”, requiere a la Empresa Municipal que adopte las medidas que en el mismo se proponen.

El contenido literal del escrito es el siguiente:

“Como sucedió el año pasado nos vemos obligados a solicitarles un refuerzo en la dotación de los equipos de salvamentos debido a la incertidumbre sanitaria que vivimos queriendo minimizar los posibles riesgos, por ello solicitamos las siguientes medidas:

- *Contratación de 6 socorristas a jornada completa durante toda la temporada estival.*
- *Dotación de equipos de protección individual para todo el personal sanitario destinado a las labores de vigilancia y salvamento de playas.*
- *Ampliación de la dotación de material en cada uno de los puestos de socorro y salvamento. Con dispensadores recargables de geles hidroalcohólicos.*
- *Adquisición de nuevo material de señalización y balizamiento para los puestos de salvamento, torres de control y módulos de emergencias.*
- *Cualquier otra medida que desde el Ministerio de Sanidad y/o la Consejería de Sanidad estimen conveniente llevar a cabo durante la evolución de la pandemia.*

La necesidad de realizar estas nuevas tareas, supone un mayor gasto para la Servicio por ello, solicito un incremento de 12 % lo que supone 41.788,83 € de la partida anual destinada la cual ascenderá a un importe total de 390.029,08 € + IVA.

Por todo lo expuesto, le comunico que deberán adoptar las medidas oportunas para que los nuevos servicios exigidos se presten en las condiciones que se contienen en este documento."

En definitiva, el Sr. Concejale Delegado de Playas requiere de EMVIPSA la modificación del contrato de Servicio de Vigilancia, Socorrismo, Primero Auxilios y Asistencia a Personas con discapacidad en las Playas del Municipio de Vélez-Málaga para adaptarlo a las exigencias que la pandemia sigue generando, con la finalidad de añadir servicios a los inicialmente contratados.

Segundo: Modificación del contrato. Los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en la LCSP.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;
- b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.

El contrato de servicio de Vigilancia y Socorrismo, si bien no es administrativo sino privado, queda sujeto, en cuanto a su modificación, a la regulación establecida en los artículos 203 a 205 de la LCSP (art. 319 LCSP).

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) regulador de la contratación del servicio de referencia dedica su cláusula 43 a las modificaciones del contrato remitiéndose, de forma genérica, a las normas reguladoras de la contratación en el sector público, en concreto, a la Subsección 4 a de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP, sin prever modificaciones específicas en el mismo.

Es por ello que hay que acudir al artículo 205 de la LCSP que regula las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales. En el apartado segundo de este artículo se regulan los supuestos en que pueden modificarse los contratos, siempre que se cumpla con los requisitos de que dicha modificación encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en ese apartado segundo y que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

Dentro de los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando ésta cumpla todos los requisitos expuestos, está el comprendido en el apartado 2.b) del artículo 205 de la LCSP, según el cual:

- b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:
 - 1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.
 - 2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

La propuesta presentada por el Sr. Concejal Delegado de Playas de modificación del servicio de vigilancia y socorrismo para 2022, cuya motivación es la necesidad de adaptar el contrato a las exigencias legales y recomendaciones de las autoridades sanitarias, cumple con las condiciones exigidas en el apartado 2 del artículo 205, en concreto en su apartado 2.b), y con la de limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria. Dando por buena la justificación de la necesidad de la modificación apreciada por el Concejal Delegado de Playas, el nuevo escenario provocado por la crisis sanitaria ha de entenderse como una circunstancia sobrevenida, imposible de predecir en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, no alterando las modificaciones propuestas su naturaleza, ni excediendo la cuantía de las mismas del 50 por 100 de su precio inicial.

Tercero: Obligatoriedad de la modificación. El artículo 206 de la LCSP relativo a la obligatoriedad de las modificaciones del contrato, establece en su apartado primero que “en los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido”.

En virtud de lo dispuesto en el citado precepto el órgano de contratación, esto es, la Consejera Delegada, en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2019, en caso de que considere la posibilidad de modificar el contrato para el presente año en los términos y cuantías propuestas desde el Ayuntamiento, deberá dictar resolución que será de obligado cumplimiento para el adjudicatario del servicio.

Cuarto: Procedimiento de modificación. Para la modificación del contrato de servicio de Vigilancia y Socorrismo de playas, hemos de acudir a la tramitación ordinaria determinada en la LCSP.

Así pues, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190 de la LCSP y en la cláusula 51 del PCAP, el órgano de contratación ostenta, entre otras, la facultad (prerrogativa en caso de Administración Pública) de modificar el contrato por razones de interés público, instruyéndose el expediente para el ejercicio de esta facultad de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 191 LCSP.

Para los supuestos de modificaciones contractuales no previstas en el PCAP, como es nuestro caso, la LCSP deja cierto margen de libertad para el diseño del procedimiento, aunque impone determinados trámites.

En este sentido, el artículo 191 de la LCSP establece que en los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior, deberá darse audiencia al contratista.

Por su parte, el artículo 207.2 de la LCSP señala que antes de proceder a la modificación del contrato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 205, deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

Por último, el acuerdo de modificación habrá de adoptarlo el órgano de contratación (art. 190 LCSP) que para el presente contrato es la Consejera Delegada y ser notificado al adjudicatario.

Por todo lo expuesto, y sin perjuicio de que por el Departamento Económico Contable de EMVIPSA pueda informarse sobre la incidencia económica de las propuestas presentadas, se

informa favorablemente la posibilidad de modificar el contrato de Servicio de Vigilancia, Socorrismo, Primero Auxilios y Asistencia a Personas con discapacidad en las Playas del Municipio de Vélez-Málaga para la presente anualidad, una vez se cumplimenten los trámites legalmente requeridos.”

En atención a los requerimientos de audiencia previa contenidos en el informe jurídico se procedió a solicitar al Sr. Concejal Delegado de Playas que instara informe del redactor del PPTP del contrato y al adjudicatario del contrato.

Vistos el informe favorable emitido por el redactor del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares con fecha 16 de junio de 2022 y el escrito presentando por la empresa adjudicataria SERVICIAL SUR, S.L. mostrando su conformidad con la modificación del contrato propuesta, ambos emitidos en el trámite de audiencia previa que les ha sido concedido, esta Consejera Delegada, resuelve:

PRIMERO: MODIFICAR, para la presente anualidad de 2022, el contrato de Servicio de Vigilancia, Socorrismo, Primero Auxilios y Asistencia a Personas con discapacidad en las Playas del Municipio de Vélez-Málaga en los términos solicitados por el Sr. Concejal Delegado de Playas, ascendiendo el importe de dicha modificación a 41.788,83 €, IVA no incluido.

SEGUNDO: TRASLADAR la presente resolución a la empresa adjudicataria SERVICIAL SUR, S.L. y al Departamento Económico-Contable de EMVIPSA para su conocimiento y efectos.

TERCERO: Dar cuenta de la presente resolución al Consejo de Administración en la primera sesión que celebre.

Vélez-Málaga a 29 de junio de 2022


Ana Belén Zapata Jiménez
Consejera Delegada